CONTRATO DE COMODATO
No. 0080-ARC-ENSUB-DLENS-2021

FECHA	**:**	23 de diciembre de 2021
COMODANTE:	**:**	**ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA"**
COMODATARIO: ASOCIACIÓN ACCIÓN SOCIAL NAVAL		
REPRESENTANTE LEGAL	**:**	LILIAN PIEDAD GOMEZ DEL CASTILLO
No. IDENTIFICACIÓN / C.C.	**:**	45.429.680
NIT No.	**:**	890.106.353-0
DIRECCIÓN	**:**	Calle 58 Esquina Vía 40
CIUDAD	**:**	Barranquilla – Atlántico
E-MAIL	**:**	asnbarranquilla@gmail.com

Entre los suscritos, a saber; de una parte, el señor Capitán de Corbeta **JAVIER ALBERTO URIBE LARROTA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.927.343 de Bogotá, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional - Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" debidamente nombrado mediante la Resolución No. 1136 del 06 de diciembre de 2021, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución No. 1897 del 29 de junio de 2021, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **EL COMODANTE**, por una parte, y por la otra, la Señora **LILIAN PIEDAD GOMEZ DEL CASTILLO** mayor de edad, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 45.429.680 de Cartagena, actuando en calidad de (presidenta o vicepresidente) de la Acción Social Naval Nacional de Barranquilla, conforme se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Social de la Cámara de Comercio, Entidad Sin Ánimo de Lucro, identificada con NIT No. 890.106.353-0 y quien para efectos del presente contrato se denominará **LA COMODATARIA**, han decidido suscribir el presente **CONTRATO DE COMODATO,** previo las siguientes consideraciones:

1. Que el Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"(…) el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal pueda, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."*

2. Que la Acción Social Naval como brazo solidario de la Armada de Colombia, tiene como objeto brindar apoyo y acompañamiento para el fortalecimiento e integración de las familias de la Armada de Colombia, bajo el marco de un principio de autonomía coherente, propendiendo por la integración familiar y para brindar el mayor bienestar social, económico y cultural al personal militar y civil de la Institución.

3. Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, establece la posibilidad que las entidades públicas den en comodato sus inmuebles a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos.

4. Que el artículo 2 del Decreto 92 de 2017, reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

5. Que la Asociación Acción Social Naval de la ciudad de Barranquilla es una asociación sin ánimo de lucro, con personería jurídica e inscrita en la Cámara de Comercio, conformada por las señoras esposas de oficiales de la Armada de Colombia, tanto de servicio activo como de personal de retirados, cuyo principal objetivo es ser el brazo solidario de la Armada de Colombia y el objeto principal de la asociación es brindar apoyo y acompañamiento para el fortalecimiento e integración de las familias de la Armada de Colombia, bajo el marco de un principio de autonomía coherente, propendiendo por la integración familiar y para brindar el mayor bienestar social, económico y cultural al personal militar y civil de la Institución. De igual forma no trata de aquellas que reparten utilidades entre sus asociados o fundadores, ni adjudican sus activos en el momento de su liquidación a los mismos.

6. Que la Asociación Acción Social Naval de la ciudad de Barranquilla, requiere contar con un espacio a fin de cumplir la noble labor y misión en beneficio del personal de la Fuerza, por consiguiente, mediante oferta presentada el día 20 de diciembre de 2021, se determinan las condiciones para el desarrollo de dichas actividades en calidad de Comodato o Préstamo de uso Precario.

7. Que la Armada de Colombia – Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" tiene disponible un espacio de A) OFICINA, B) PANADERÍA y C) PUNTO DE FONDEO, de propiedad de la Armada de Colombia – Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla" a fin de ser entregado en calidad de Comodato o Préstamo de Uso Precario a la Asociación Acción Social Naval.

8. Que de acuerdo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el señor Capitán de Fragata CARLOS ALEXANDER URIBE JIMENEZ, en calidad de Gerente de Proyecto, elaboró y presentó ante la ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA", el respectivo estudio previo de fecha 15 de diciembre de 2021, en el cual se analizó la conveniencia, viabilidad y oportunidad de entregar los bienes relacionados en el anexo "A", en calidad de comodato.

9. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2200 del Código Civil y siguientes *"El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, conservando el COMODANTE todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio; y con la claridad de que el COMODATARIO no puede emplear la cosa sino en el uso convenido…".*

10. Que acuerdo con los Artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las normas civiles o comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley; las estipulaciones de los contratos serán aquellas que de acuerdo a las mismas normas correspondan a su esencia y naturaleza.

11. Que el Ministerio de Defensa Nacional mediante Resolución de Delegación No. 1897 del 29 de junio del 2021, delegó la competencia para celebrar comodatos de bienes sin consideración al valor de los mismos, en los Jefes de los Comandos de apoyo Logístico de las Escuelas Navales de Oficiales y Suboficiales., delegación que le permite ejercer funciones, adoptar decisiones y desarrollar actividades propias del proceso de contratación.

12. Que por las razones expuestas se estima procedente su celebración, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" Y LA ASOCIACIÓN ACCIÓN SOCIAL NAVAL DE BARRANQUILLA, de acuerdo con las especificaciones técnicas relacionadas en el anexo "A" del presente contrato de comodato. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO**: Los bienes dados en comodato son de disposición exclusiva de ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA", se encuentran libres (de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias). La entrega de los bienes inmuebles se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto del comodato, documento que hará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DECLARACIONES DEL COMODATARIO**: El Comodatario hace las siguientes declaraciones: 3.1 Conoce y acepta los documentos que hacen parte del contrato de comodato. 3.2 Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3.3 El Comodatario al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad artículo 8 literales b c y d de la ley 80. 3.4 El Comodatario está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 3.5 El Comodatario declara y acepta recibir el bien inmueble en las condiciones consignadas en el acta de entrega; por lo tanto, EL COMODATARIO, declara restituirlo en las mismas condiciones, salvo deterioro natural. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El contrato tendrá un plazo de ejecución a partir del 01 de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el presente contrato no se configura la renovación automática. En caso que el comodatario mantenga su intención de continuar con el presente contrato, deberá surtirse un nuevo contrato para lo cual deberá presentar solicitud por escrito al COMODANTE con treinta (30) días de antelación al término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** el comodante se reservará el derecho a no renovar el presente contrato si llegare a demostrar que el comodatario no le está dando el uso adecuado y establecido al inmueble entregado en comodato. **CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA:** La entrega formal de los bienes inmuebles objeto del contrato, se realizará acuerdo acta de entrega e inventario, suscrita por el Supervisor del Contrato y el Comodatario, la cual hará parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: DESTINACIÓN:** El (los) bien (es) inmuebles objeto del presente contrato se destinan para la Acción Social Naval para desarrollar las actividades necesarias para brindar apoyo y acompañamiento para el fortalecimiento e integración de las familias de la Armada de Colombia, como su brazo solidario y de unión con la comunidad que la rodea. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO:** Constituyen obligaciones especiales del Comodatario las siguientes: 7.1. Recibir los bienes inmuebles objeto de presente contrato, a título de comodato. 7.2 Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes inmuebles objeto del comodato de manera fácil y expedita. 7.3 Utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines previstos en el presente contrato en forma adecuada conforme a su naturaleza, para el uso para que se le prestó; si el comodatario incumple con esta obligación el comodante puede pedir de manera inmediata la restitución de los inmuebles, igualmente deberá cumplir con las obligaciones que señala la norma civil. 7.4 Asumir el pago de los servicios

públicos, expensas comunes de administración y demás gastos a que haya lugar relacionados con el uso de los bienes inmuebles durante el plazo del presente contrato. 7.5 Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien y sus alrededores (parqueaderos – zona verde exterior – caseta de almacenamiento de residuos), haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al Comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna. 7.6 Restituir el bien una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibió, y a paz y salvo por todo concepto de servicios públicos y demás gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones. 7.7 Solicitar por escrito al Comodante respecto de las mejoras que impliquen, obras civiles las cuales deberán ser aprobadas previamente por el Comandante. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al Comodatario por parte del Comodante. 7.8 Vigilar y custodiar los bienes inmuebles entregados a título de comodato y evitar que el mismo sea invadido, ocupado o perturbado por terceros y, en caso de ocurrir cualquier perturbación a la tenencia, dar aviso al Comodante y adelantar todos los trámites previstos en la Ley para la protección de los derechos de las partes. 7.9 Informar al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes inmuebles y las causas de éstos cuando los mismos correspondan a aspectos estructurales que requieran intervención del titular del COMODANTE. 7.10 Responder por cualquier deterioro de los bienes inmuebles, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato. 7.11 No se permite el uso de los bienes inmuebles para ninguna actividad que este por fuera de la Ley ni podrá el COMODATARIO, enajenar, ceder, donar ni realizar con los bienes inmuebles ninguna actividad distinta a la descrita en la cláusula sexta del presente contrato. 7.12 Dar cumplimiento a los protocolos de seguridad establecido en la guarnición por parte de la unidad militar respectiva. 7.13 Es responsabilidad exclusiva del Comodatario la custodia, el cuidado y la seguridad de los bienes que sean de propiedad del mismo, y sean alojados en los bienes inmuebles objeto del contrato. 7.14 En caso de que continúe la pandemia COVID-19, el contratista se compromete a garantizar los protocolos de Bioseguridad para todo el personal de clientes y empleados a fin de salvaguardar la salud de los mismos. 7.15 El Comodatario es responsable de todos los daños y perjuicios que cause su personal (trabajadores, asistentes, policías y otros) al personal militar y civil, e instalaciones al interior de la unidad. 7.16 El personal del comodatario que haga uso de las instalaciones dadas en comodato o haga tránsito dentro de la unidad deberá sujetarse a las reglamentaciones internas establecidas por la Armada Nacional, en materia de identificación, restricciones de ingreso y salida, estudios de seguridad y todas aquellas medidas adicionales que sean requeridas, incluido trato y demás normas de convivencia con el personal. 7.17 El Comodatario asume toda responsabilidad contractual y extracontractual, que en favor de sus servidores (fiscal, asistentes, policías judiciales y otros) pueda causar algún accidente, acción terrorista, ataque a la unidad durante su permanencia a bordo de las instalaciones dadas en comodato o durante el tránsito al interior de la unidad militar. 7.18 El Comodatario restituirá el bien inmueble dentro de los cinco (05) días siguientes a la finalización del plazo de ejecución del contrato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el comodante, en excelente estado de presentación y conservación; si el contrato se da por terminado antes del vencimiento del plazo de ejecución por parte del comodante, se deberá informar al comodatario de dicha situación con una antelación de quince (15) días calendario a la fecha en que se tenga contemplada la terminación del contrato, sin que esto genere algún tipo de indemnización, responsabilidad u obligación frente al comodatario. 7.19 El Comodatario permitirá que el comodante efectúe revistas al inmueble con previo aviso a fin de verificar temas relacionados con la seguridad de las instalaciones de la unidad y estado del inmueble, para este propósito contará con un juego de llaves copia de cada una de las puertas de los inmuebles. Igualmente podrá accederse sin previo aviso cuando se pueda presentar alguna situación adicional y extraordinaria que así lo amerite. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** Constituyen obligaciones especiales del Comodante las siguientes: 8.1 Entregar al Comodatario los bienes inmuebles dados en comodato. 8.2 Permitirle el uso y goce de los bienes inmeubles sin perturbación que impida el desarrollo de la actividad para la cual fue dado. 8.3 Demás obligaciones propias del Comodante de acuerdo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente los derechos que se derivan del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESTITUCIÓN:** Expirado el plazo de ejecución pactado en la cláusula cuarta y al no existir por parte del Comodatario solicitud de un nuevo contrato, este se obliga a entregar el bien al Comodante en las mismas condiciones en las que fue recibido de acuerdo con el acta de entrega, que para el efecto suscribieron las partes, salvo el deterioro normal por uso y goce legítimo, sin perjuicio de que deba entregarlo en cualquier momento si lo solicita el COMODANTE, el cual deberá restituirse dentro de los (15) días siguientes a la fecha de solicitud del mismo por el comodatario. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Habrá lugar a terminación del comodato en los siguientes casos: 1) Mutuo acuerdo, 2) por el vencimiento del término de duración del mismo, de conformidad con lo pactado de conformidad con la cláusula cuarta, 3) Por incumplimiento en cualquier tiempo, de uno o más obligaciones que por el presente contrato adquiere el **COMODATARIO** 4) Por razones de seguridad Nacional, 5) Por destinación diferente a la pactada. 6) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. PARAGRAFO: en el evento en que se configure una de las anteriores causales de terminación, el comodatario deberá restituir los bienes, dentro de la los (15) días siguientes a la fecha en que se hubiere configurado cualquiera de las causales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MEJORAS:** en el evento de realizarse alguna mejora al bien entregado, esta será a cargo exclusivo del COMODATARIO. Si al momento de la finalización del contrato las mejoras que se hayan realizado no pueden desprenderse del bien inmueble sin que cause el deterioro del mismo, las partes convienen en que estas quedarán para el COMODANTE sin lugar a indemnización o pago alguno por este concepto; en todo caso, cualquier mejora debe ser autorizada por el Comodante. **PARÁGRAFO: Mejoras Removibles**: son aquellas que

pueden ser retiradas sin que se deterioren las condiciones normales del área objeto de comodato. Para el efecto, el COMODATARIO cuenta con treinta (30) días hábiles a partir de la terminación del presente contrato para proceder con su retiro. **Mejoras fijas**: Son aquellas que no pueden ser retiradas porque conllevan al deterioro en las condiciones técnicas del área objeto de comodato o se afecta la infraestructura existente, por lo tanto, acrecen a éste a la terminación del plazo pactado, quedando de propiedad del COMODANTE sin que haya lugar a indemnización alguna. Las partes acuerdan y así lo manifiestan que dichas obras a pesar de ser autorizadas por el COMODANTE, solo reportan beneficios, utilidades y/o comodidades al COMODATARIO quien las ejecuta de su en cuenta y riesgo; que no son necesarias, útiles ni relevantes para el COMODANTE; en consecuencia, no habrá lugar a indemnización o compensación alguna por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ESTADO DE LOS BIENES INMUEBLES:** Al momento de firmase el presente Acto Jurídico, las partes se encuentran de acuerdo con el estado de los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RELACIÓN CON TERCEROS:** El Comodante no adquirirá vínculo alguno de carácter laboral con el personal que administre el bien dado en Comodato o preste sus servicios al Comodatario. El **COMODATARIO** mediante el presente contrato queda obligado a afiliar, de ser procedente de conformidad con la legislación respectiva, a sus propios empleados a un Sistema de Seguridad Social. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUPERVISOR**: El control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, estará a cargo del Señor **TF ATEHORTUA BOLIVAR DANIEL** identificado con CC. 1.037.623.180, en su calidad de **JEFE DIVISIÓN DE ENTRENAMIENTO MILITAR – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES ARC "BARRANQUILLA"**, o en su defecto quien funja en tal cargo debidamente posesionado sin necesidad de modificar el presente comodato; el supervisor ejercerá las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, deberá adelantar inspección bimestral en día y hora hábiles al inmueble y de ello rendirá un informe por escrito bimestral al ordenador del gasto, en el que además informará las actividades, apoyos y acompañamientos hechos por el comodatario al personal militar y civil de la unidad. Dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley, tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 6345 de 2012 del Ministerio de Defensa Nacional, Manual de Contratación, en especial las siguientes: a) Representar a la ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" ante el COMODATARIO para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el Objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del Contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, la COMANDANTE LOGÍSTICA DE LA ESCUELA NAVAL DE SUBOFICIALES A.R.C. "BARRANQUILLA" informará mediante Oficio el nombre del supervisor encargado o delegado. LIMITACIONES DEL SUPERVISOR. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El Comodatario se compromete y acuerda mantener indemne a la Armada de Colombia – Escuela Naval de Suboficiales A.RC. "Barranquilla" de todo daño o perjuicio originado en reclamación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE:** El presente contrato se rige por las normas contenidas en el código civil y por su legislación complementaria salvo en materias particularmente reguladas por el estatuto de la contratación pública vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**: **LIQUIDACIÓN**: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la finalización del mismo o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se perfecciona e inicia su ejecución con la firma de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS:** Forman parte integrante del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **a)** Estudio previo del 15 de diciembre del 2021. **b)** Propuesta del **COMODATARIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará perfeccionado con las firmas del **COMODANTE Y COMODATARIO.**

POR LA ARMADA DE COLOMBIA:

ORIGINAL FIRMADO
Jefe División Administrativa Encargado de las Funciones del Departamento Logístico
de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"

EL COMODATARIO,

ORIGINAL FIRMADO
Representante Legal (e) **ASOCIACIÓN ACCIÓN SOCIAL NAVAL**
NIT. 890.106.353-0

Vo.Bo.: Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Elaboró: Ejecutiva de Contratos ENSUB

Revisó: Asesor Jurídico Sección Adquisiciones ENSUB

ANEXO "A"
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

DENOMINACIÓN DEL ÁREA	UBICACIÓN, LINDEROS Y MEDIDAS	DESTINACIÓN
OFICINA	UBICACIÓN: Planta baja de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla". LINDEROS: Por el NORTE: Cámara de Suboficiales, calle del trinquete en medio, por el SUR: oficina de comunicaciones estratégicas ENSB, por el ESTE: aula de motores planta baja, por el OESTE: piscina de suboficiales – calle el trinquete en medio. MEDIDAS: área de102 m2	Esta área será destinada como sede principal de la asociación, en la cual se celebrarán reuniones, planearán proyectos y se llevarán a cabo comités dirigidos al Bienestar de la Escuela Naval de Suboficiales.
PANADERÍA	UBICACIÓN: Planta baja de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla". LINDEROS: por el NORTE: calle de la RODA, por el SUR: parqueadero ENSB-arroyo natural en medio, por el ESTE: parqueadero edificación postgrados, por el OESTE: gimnasio ENSB. MEDIDAS: área de 48 m2.	Esta área será destinada para brindar al personal por medio de la panadería bienestar. En ella se capacitará al personal de infantes a fin que aprendan el oficio de panaderos como una actividad alterna que al servir de la institución puedan poner en práctica. Los recursos adquiridos serán destinados para subsidiar la capacitación del personal de Infantes de Marina Bachiller en cursos de conducción, vigilancia, capacitación y Bienestar.
PUNTO DE FONDEO	El inmueble se encuentra localizado en la parte final del camellón de grumetes anterior al campo de paradas del Batallón Naval, ubicado en la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla" cuya dirección es Vía 40 Calle 58 Esquina – Barranquilla Atlántico.	El inmueble será destinado única y exclusivamente para el expendio de productos de cafetería tales como jugos, gaseosas, mecatos, jugos naturales, bebidas hidratantes, comidas rápidas, productos de panadería como deditos, empanadas, pastelitos, entre otros. Queda rotundamente prohibido expender bebidas embriagantes.
Las siguientes zonas para el desarrollo de las actividades benéficas de la Asociación Acción Social Naval deberán ser solicitadas con mínimo (10) días de anticipación para poder realizar la debida coordinación, verificación, programación de la asignación de espacio a la Acción Social Naval de Barranquilla, así: campo de paradas planta alta y planta baja, cancha de softbol, CECICA, coliseo Barranquilla y Veranillo, auditorio, parqueadero y las demás dependencias de la ENSUB, previo requerimiento elevado a la Escuela con el fin de que no se afecten las actividades propias de la institución y se realice la autorización por parte de la Escuela Naval de Suboficiales A.R.C. "Barranquilla".		

SERVICIOS PÚBLICOS 36 MESES	SERVICIOS PÚBLICOS MENSUAL 2022	VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
	$728.954	$26.242.344
VALOR TOTAL SERVICIOS PÚBLICOS		$26.242.344

POR LA ARMADA DE COLOMBIA:
EL COMODANTE

ORIGINAL FIRMADO
Jefe División Administrativa Encargado de las Funciones del Departamento Logístico
de la Escuela Naval de Suboficiales ARC "Barranquilla"

POR LA ASOCIACIÓN ACCIÓN SOCIAL NAVAL:
EL COMODATARIO

ORIGINAL FIRMADO
Representante Legal (e) **ASOCIACIÓN ACCIÓN SOCIAL NAVAL**
NIT. 890.106.353-0

Vo.Bo.: Jefe Sección Adquisiciones ENSUB

Elaboró: Ejecutiva de Contratos ENSUB

Revisó: Asesor Jurídico Sección Adquisiciones ENSUB

HOJA EN BLANCO